

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. *Ensayo de homologación de potencia:*

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	74,1	1.994	540	176	14,0	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	78,7	1.994	540	—	15,5	760

II. *Ensayos complementarios:*

a) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	76,2	2.200	596	185	14,0	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	80,9	2.200	596	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de toma de fuerza de tipo 1 (35 milímetros de diámetro y seis acanaladuras), con velocidad nominal de giro a 540 revoluciones por minuto.

13526 ORDEN de 29 de mayo de 1995 por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades asociativas agrarias para el fomento del seguro agrario para el año 1995.

En el Plan de Seguros Agrarios para el ejercicio 1995, aprobado por el Consejo de Ministros del día 11 de noviembre de 1994, se autoriza a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios a subvencionar a las organizaciones profesionales agrarias y entidades representativas de las cooperativas agrarias para realizar actuaciones de difusión y fomento del sistema de seguros agrarios.

La tarea de fomentar el conocimiento, el estudio y la formación de los agricultores en materia de seguros agrarios se hace impensable sin la participación de algunos grupos y agentes sociales, como son, en particular, las entidades asociativas agrarias, que por su implantación, en ocasiones, en todo o en gran parte del territorio nacional, puedan realizar campañas de concienciación y formación en materia de seguros agrarios. En este sentido, se prevé la preferencia para obtener las subvenciones por parte de aquellas organizaciones de ámbito estatal, lo que a su vez facilita las mismas posibilidades para la obtención de estas subvenciones, la igualdad de los posibles beneficiarios asegurando la eficacia de las medidas propuestas y la necesidad de evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos presupuestarios consignados al efecto, aconsejando, en consecuencia, la gestión centralizada de las citadas subvenciones.

Siendo necesario establecer las condiciones y requisitos de acceso a estas ayudas y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante ENESA) podrá conceder subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias y entidades representativas de las cooperativas agrarias para realizar actuaciones de asesoramiento y asistencia al productor agrario, promoción institucional y colaboración técnica con ENESA, que redunden en beneficio del sistema de seguros agrarios, con cargo a la partida presupuestaria 474 «Subvención a Entidades Asociativas Agrarias».

Artículo 2.

1. Podrán solicitar las subvenciones previstas en la presente Orden las siguientes entidades:

a) Organizaciones profesionales agrarias de ámbito estatal o superior al de una Comunidad Autónoma.

b) Entidades representativas de las cooperativas agrarias de ámbito estatal o superior al de una Comunidad Autónoma.

2. Serán objeto de preferencia las solicitudes de las organizaciones profesionales agrarias y las entidades representativas de las cooperativas agrarias de ámbito estatal.

Artículo 3.

1. ENESA, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, subvencionará la realización de las siguientes actividades destinadas al fomento de los seguros agrarios:

Actividades de asesoramiento:

Establecimiento de estructura informática para la gestión o información de los seguros agrarios.

Contratación de personal destinado a asesorar en materia de seguros agrarios.

Serán subvencionables con cargo al presupuesto disponible en 1995:

Los contratos realizados en 1994 en base a la Orden de 10 de marzo de dicho año por la que se regula la concesión de ayudas a entidades asociativas agrarias que fueron subvencionados hasta el 31 de diciembre de 1994 y que mantengan su período de vigencia durante 1995.

La prórroga de dichos contratos por el período que reste hasta el 31 de diciembre de 1995.

Los nuevos contratos que se puedan realizar desde la firma de la resolución que adjudica las subvenciones correspondientes a 1995 y hasta el 31 de diciembre de este año.

Tendrán prioridad en la concesión de subvenciones las organizaciones o entidades asociativas agrarias que acrediten la contratación de personal que haya realizado cursos impartidos por las mismas.

Actividades formativas:

Cursos de formación en materia de legislación de seguros agrarios, técnicas de asistencia al público, venta de seguros y/o en tasación de daños.

A este respecto, estos cursos deberán reunir los siguientes requisitos:

La duración mínima del curso será de cinco días.

El programa deberá ser supervisado y aprobado por ENESA, por lo que deberá ser presentado a la misma con, al menos, treinta días de antelación, conteniendo detalladamente los temas a desarrollar, horas lectivas de cada curso y ponentes.

A cada curso no podrán asistir más de 30 personas, ni como participantes ni como oyentes. A este respecto, deberá ser presentado a ENESA, con quince días de antelación, la lista de alumnos asistentes con certificado de la organización que acredite ser miembro de la organización o entidad asociativa agraria o mantener una relación laboral de servicios con la misma.

No se concederán subvenciones cuando por la propia organización o entidad asociativa agraria se realicen cursos simultáneos en las mismas fechas o en los mismos locales, salvo que ENESA los considere compatibles.

Actividades de promoción:

Se podrán subvencionar la realización de «mesas redondas», coloquios u otros actos promocionales del seguro agrario, que serán presididos por una persona designada por la organización y por un funcionario designado por el Director de ENESA.

Actividades de estudios e investigación:

Se podrán subvencionar actividades relativas al perfeccionamiento de las líneas de seguro vigentes, así como otras necesidades de los agricultores y ganaderos en materia de seguros agrarios.

2. La realización de las actividades referidas en el apartado anterior deberán estar justificadas antes del 31 de diciembre de 1995.

Artículo 4.

Las solicitudes se presentarán, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo I, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden, en el Registro General de ENESA o en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de la siguiente documentación:

1. Documento, de acuerdo con el modelo que figura como anexo II, en el que conste el proyecto a subvencionar y se indique que las actividades previstas en el mismo se corresponden, al menos, con alguna de las previstas en el artículo 3 de la presente Orden como actividades subvencionables.

2. Documento acreditativo de la constitución de la entidad u organización solicitante, de sus Estatutos e inscripción en el Registro correspondiente. Si dicha documentación hubiese sido ya presentada en años anteriores, bastará con aportar un certificado del órgano de representación o dirección de la organización, especificando que la misma no ha sufrido modificación alguna.

3. Certificación expedida por el órgano de representación o dirección competente, en la que conste el acuerdo adoptado de solicitud de ayudas a ENESA para acciones destinadas al fomento del seguro agrario, en virtud de la presente Orden y designando representante al efecto.

4. Certificación expedida por los órganos correspondientes de que la organización o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social según establece el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y el artículo 1, apartado 4, del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

5. Memoria justificativa de cada actividad para la que se solicita la ayuda, con detalle del coste total de la actividad y cuantía de la ayuda solicitada, añadiendo aquellos aspectos que puedan ser de utilidad para evaluar la necesidad y alcance de la subvención.

6. Certificación de la organización o entidad solicitante sobre la relación y cuantía de las ayudas recibidas o solicitadas de las distintas Administraciones, entes públicos o privados para la misma actividad, y compromiso de no solicitar o, en su caso, renunciar a las que excedan del límite máximo fijado, y devolver, en consecuencia, las cantidades que sobrepasen dichos límites con los intereses de demora que correspondan.

7. La documentación referida en los apartados 2, 3 y 4, podrá aportarse una sola vez, aun cuando se presenten varias solicitudes correspondientes a la realización de actividades diferentes.

Artículo 5.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un Jefe de Área designado por el Presidente de ENESA, que llevará a cabo las actuaciones de instrucción, audiencia y formulación de la propuesta de resolución al Presidente, en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 2225/1993.

En el trámite de instrucción podrán requerirse a las organizaciones o entidades asociativas agrarias los documentos y justificantes que se consideren pertinentes, incluida, en su caso, una Memoria complementaria ajustada a las limitaciones presupuestarias.

2. El Presidente de ENESA resolverá las solicitudes de ayuda a la vista de la documentación aportada, determinando para cada actividad el importe unitario y máximo de la ayuda, estando siempre a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto mencionado en el apartado anterior.

3. La notificación de la resolución se realizará por correo certificado y se dará publicidad de la misma en el tablón de anuncios de ENESA, publicándose un extracto del contenido de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Estas resoluciones no ponen fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 6.

1. El importe de la ayuda será fijado por ENESA por actividad, teniendo en cuenta que en ningún caso la subvención podrá ser superior al 70 por 100 del importe total y unitario del presupuesto de actuaciones presentado, con excepción de la contratación de nuevo personal, cuyo límite máximo será del 50 por 100 de la retribución bruta fijada, con el límite de contrato de 1.500.000 pesetas, bruto anual.

2. Recibidas las solicitudes, dado que la concesión de estas subvenciones se establece en régimen de concurrencia competitiva, el orden de preferencia para la concesión de las ayudas será:

- 1.º Actividades de asesoramiento.
- 2.º Actividades formativas.
- 3.º Actividades de promoción.
- 4.º Actividades de estudio e investigación.

3. Teniendo en cuenta el criterio de preferencia previsto en el apartado 2 del artículo 2 y el orden previsto en el apartado anterior, se cla-

sificarán las actividades según las prioridades fijadas, concediéndose la subvención hasta el límite del crédito disponible.

4. Si las ayudas solicitadas superasen el crédito disponible, ENESA realizará la distribución conforme a lo previsto en los apartados anteriores, teniendo en cuenta las actividades que redunden en mayor beneficio del sistema de seguros agrarios.

Artículo 7.

1. Por ENESA se realizará el pago de las subvenciones a los beneficiarios una vez que se haya justificado la realización de las actividades objeto de ayuda en el plazo previsto en el apartado 2 del artículo 3.

2. No obstante, el pago podrá efectuarse fraccionadamente según se vaya realizando cada actividad, mediante recepciones parciales de la misma, debiendo presentar cada organización o entidad los documentos justificativos de las acciones realizadas.

3. Las entidades u organizaciones beneficiarias podrán solicitar a ENESA anticipos sobre la cuantía total de subvenciones concedida, en un porcentaje máximo del 15 por 100, debiendo presentar aval bancario sobre la cuantía total anticipada.

Artículo 8.

Por ENESA se realizarán las actuaciones de control necesarias para la verificación de la correcta ejecución de las actividades objeto de subvención.

Artículo 9.

La subvención a que se refiere la presente Orden se registrará, además de por lo previsto en la misma, por lo que disponen los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, así como por lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Disposición final primera.

Se faculta a ENESA para, en el ámbito de sus atribuciones, dictar las resoluciones y adoptar las medidas precisas para la aplicación de la presente Orden y, en particular, para la suscripción de los convenios que se consideren necesarios con las organizaciones y las entidades asociativas agrarias.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO I

Datos principales de la entidad solicitante

Solicitante
 NIF
 Domicilio social (calle, plaza)
 Localidad
 Código postal Provincia
 Teléfono Telefax
 Representante-nombre
 Primer apellido Segundo apellido
 Cargo
 Teléfono Telefax

Documentación presentada:

- Documento acreditativo de la personalidad jurídica e inscripción en el Registro.
- Certificado del órgano de representación.
- Certificado de Hacienda.
- Certificado de la Seguridad Social.
- Memoria de actuaciones.
- Certificación de ayudas recibidas.

Subvención total solicitada

ANEXO II

Número de orden
 NIF solicitante
 Título del proyecto
 Provincias realización

NIVEL NACIONAL

Importe total del proyecto
 Subvención solicitada

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

13527 *ORDEN de 26 de mayo de 1995 por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de actividades, en el ámbito de la Universidad, relacionadas con las áreas de competencia del Instituto de la Mujer, durante el año 1995.*

El Instituto de la Mujer, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Asuntos Sociales, tiene como finalidad, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley de creación 16/1983, de 24 de octubre, la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.

En cumplimiento de esta finalidad y de acuerdo con las áreas de actuación que se determinan en el II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres (1993-1995), se hace necesario regular la concesión de subvenciones destinadas a la realización de actividades relacionadas con la promoción y desarrollo de acciones positivas en el ámbito de la Universidad, que fomenten el principio de igualdad de oportunidades de las mujeres, de conformidad con los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En atención a lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, dispongo:

Primero. Convocatoria.—Se convoca concurso para la concesión de subvenciones sometidas a un régimen general de concurrencia competitiva destinadas a financiar actividades relacionadas con las áreas de actuación y objetivos del II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres, que se desarrollen en el ámbito de la Universidad, excepto las actividades que se refieran a tesis doctorales y proyectos de investigación, que quedan fuera del ámbito de esta convocatoria.

La financiación de dichas ayudas se hará con cargo a la aplicación 22.107.323B.481.02 del presupuesto de gastos del Instituto de la Mujer.

Segundo. Normativa aplicable.—La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Con carácter supletorio se aplicará la Orden de 13 de marzo de 1995 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos adscritos.

Tercero. Solicitantes.—Podrán presentar solicitud de subvención a la presente convocatoria: los departamentos, institutos, seminarios, asociaciones y fundaciones universitarias, equipos de profesoras/es de la Universidad cuya dedicación, con carácter prioritario y habitual sea la realización de actividades en favor de las mujeres.

Cuando se trate de un equipo deberá figurar el nombre de la persona que lo dirige, así como el de las que componen el mismo.

Cuarto. Solicitud, memoria y documentación.—Las personas solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida a la Directora general del Instituto de la Mujer, según modelo que figura como anexo I a la presente convocatoria, debidamente firmado.

b) Documentación que acredite la pertenencia a un departamento universitario, en su caso, a una Universidad.

c) Memoria explicativa de cada uno de los programas o actividades para los que se solicita subvención, ajustándose al modelo que se adjunta como anexo II.

d) Memoria libre explicando los fines que se persiguen y las actividades realizadas en el ejercicio anterior.

e) Fotocopia del documento nacional de identidad o equivalente y número de identificación fiscal de la persona solicitante.

f) Datos de domiciliación bancaria según modelo que figura como anexo III.

Quinto. Lugar y plazo de presentación.—Las solicitudes deberán presentarse en el Registro Central del Instituto de la Mujer, calle Almagro, número 36, 28010 Madrid; en el Registro General del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, número 39, 28003 Madrid; o a través de cualquiera de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto. Subsanación de defectos.—Si durante la tramitación del procedimiento la documentación presentada adoleciera de algún defecto formal, el Instituto de la Mujer requerirá la presentación de la documentación complementaria necesaria o la subsanación del defecto, concediendo un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación para hacerlo, y advirtiéndole que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámites, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptimo. Valoración de las solicitudes.—La valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Evaluación que formulará la oportuna propuesta de resolución y que estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidenta: La Directora general del Instituto de la Mujer o persona en quien delegue.

Vocales: Tres vocales designados/as por la Presidenta y uno/a designado/a por el Subsecretario del Departamento.

Secretario/a: Un/a funcionario/a del organismo.

Octavo. Criterios de valoración.—Para la adjudicación de las subvenciones, además de la cuantía del presupuesto global incluido en los correspondientes créditos, que condiciona, sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, los criterios de valoración que se tendrán en cuenta serán los siguientes:

a) La adecuación de los programas a los objetivos de actuación del II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres.

b) El aprovechamiento y racionalización de los recursos sociales existentes, teniendo en cuenta los objetivos que se pretenden alcanzar, en relación con las actividades propuestas, la cuantificación de las personas beneficiarias, los medios técnicos, humanos y materiales con que se cuenta y el calendario de actuaciones.

c) La exactitud en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subvenciones recibidas del Departamento en anteriores convocatorias.

Noveno. Incompatibilidad.—La cuantía de la subvención nunca podrá, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones públicas o privadas, de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la inversión a realizar por el beneficiario.

Décimo. Resolución.—La Directora general del Instituto de la Mujer dictará la resolución que proceda antes del 30 de septiembre de 1995. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el órgano competente, debiendo comunicarse previamente al Instituto de la Mujer, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las subvenciones concedidas se harán públicas en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo. Forma de hacer efectiva la subvención.—La forma de hacer efectiva la subvención será: el 50 por 100 en el momento de la concesión y el 50 por 100 restante a la terminación de la actividad objeto de subvención.